



NOTA SOBRE EL CENSO DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCION EN CONTACTO CON EL AGUA

¿Cuáles son los Plazos de remisión del Anexo IX?

En la Disposición transitoria cuarta del Real Decreto 140/2003, señala que había tres meses a partir de la entrada en vigor del Real Decreto, es decir, hasta el *22 de mayo de 2003*. Se decidió ampliar al plazo hasta el 10 de marzo de 2004.

¿Qué repercusión tiene el censo?

Este censo no tiene efectos de autorización, ni de prohibición, ni de homologación, ni de registro de los productos.

Este censo, por ahora, sólo tiene efectos informativos para el Ministerio de Sanidad y Consumo, sobre lo que se está comercializando, con el fin de facilitar futuros desarrollos normativos.

¿El Ministerio de Sanidad y Consumo da certificados para los productos notificados?

En base a este censo, el Ministerio de Sanidad y Consumo no da ni ha dado, desde la publicación del Real Decreto 140/2003 ningún tipo de certificado sanitario para estos productos.

Únicamente se da un acuse de recibo a los notificantes.

¿Si aparecen productos nuevos en el mercado, que pasa con ellos?

Desde el 11 de marzo de 2004, si los notificantes remiten el anexo IX al Ministerio de Sanidad y Consumo, se les devuelve la documentación, acompañada de un oficio, en donde se les recuerda el fin del censo y sus plazos.

De todas formas cualquier producto debe cumplir con lo dispuesto en el Artículo 14 del Real Decreto 140/2003 y cualquier normativa que pudiera ser de aplicación.

¿Se prevé algún desarrollo normativo en este campo?

Los trabajos europeos sobre el Certificado Europeo de Aceptación (EAS) se están retrasando, se prevé que no estarán finalizados hasta el 2008 o el 2012.

Por este motivo, el Ministerio de Sanidad y Consumo va a estudiar la posibilidad de elaborar una legislación provisional sobre este tema dentro de este mismo año.

Madrid, 25 de Abril de 2005